

se cuenta el jueves franco por los forasteros de lo que tuvieron
entrando miércoles y saliendo viernes. así mismo franco
lo que se vendiere en el almodi por los forasteros de pan engrano
y en forma. y en esta renta entra lo que se vendiere en almo
nedos que se hizieren por ejecución y lo que el arrendador a descubrir
en este miembro de renta a diez por ciento y no entra
en esta renta el alcauala de los mercaderes vizinos de esta
ciudad de paños y frustanes sedos y liencos y mercería
y todo lo que los oficiales tuvieron a vender de cosas
tocantes a sus oficios por esto que se da por el en otro miembro
de alcauala &

x el alcauala del pescado, fresco y salado y que se paga
de lo salado cinco por ciento de alcauala y de lo fresco
un real por carga &

x el alcauala de la seda en madeza y en capillo con que se
a de pagar de alcauala quince mill de cada libra de seda
y de la que se vendiere y de la que se vende diez mill de cada
libra y en lo del capillo al respecto y esta alcauala
la paga el comprador &

x el alcauala de la grana en polvo y encasca y rubia seca
y molida y las tabernas de lo forastero que estubieren
por obligación y las tabernas del aceite y zabor y de
todas rentas de iglesia y abades y otros señores que
arrendaren sus rentas para que si en alguna de estas
se vendiere de que se de un alcauala que se pague a esta renta
y lo que el arrendador a descubrir dos o tres de alcaual
en esta dicha renta a diez por ciento &

